



Resolución Directoral Regional N.º 1911 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 BIC. 2021

visto: El expediente №001-2021268596 de fecha 23 de noviembre de 2021, que contiene el Oficio №3746-2021-CDJE-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos que obran en el expediente judicial №00229-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre del 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que. el accionante MARIO MANOSALVA

URRITIA, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00229-2017-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°04 de fecha 29 de setiembre de 2017, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA** la demanda; y en consecuencia **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, por el siguiente periodo comprendido desde









Resolución Directoral Regional

N.° /9]] -2021-GRSM/DRE

el 25 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, de su REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Liquidadora Penal de Moyobamba generándose la Resolución N°09 de fecha 27 de abril de 2018 que resuelve CONFIRMAR la sentencia apelada de primera instancia y PRECISA el periodo del pago de dicha bonificación desde el 02 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012 y siempre que no sea incompatible con La Resolución Ejecutiva Regional N° 1027, de fecha 27 de agosto 2012; por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°13510-2018 de fecha 21 de agosto de 2019 que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 30 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado de trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;





Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 520-2018-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial Nº00229-2017-0-2201-JR-LA-01, el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, equivalente al 5% de su REMUNERACIÓN TOTAL (ÍNTEGRA), a favor de MARIO MANOSALVA URRITIA, por el siguiente periodo





Resolución Directoral Regional

N.º /9/1 -2021-GRSM/DRE

comprendido desde <u>el 02 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012</u> y siempre que no sea incompatible con La Resolución Ejecutiva Regional N° 1027, de fecha 27 de agosto 2012, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dichos conceptos en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA** la demanda mediante Resolución N°09 de fecha 27 de abril de 2018, emitida por la Sala Civil Liquidadora Penal de Moyobamba; y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** requiriendo su ejecución mediante Resolución N°11 de fecha 30 de octubre de 2019, emitida por el Juzgado de trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la Sentencia de Vista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

DEGIONAL DE SAL

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM MEHS/AJ IEBP "INNOCION HEGIONAL DE SAN MARTIN
"INNOCION HEGIONAL DE SAN MARTIN
"CERTIFICA: Que la presente es copia le "el
documento original que he tenido a la visa
moretaria
move de la presente de copia le "el
documento original que he tenido a la visa
move de la presente de la presente de la companione d